FECHA	16 de abril de 2026
Objeto:	SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS AREA DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA.

1 Descripción de la necesidad:

Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, fijó los lineamientos que deben seguir las Empresas Sociales del Estado con el fin de adoptar sus Estatutos de contratación.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las E.S.E se han de regir por las reglas del Derecho privado, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista, de esta forma, se cuenta con la facultad legal para adelantar este tipo de contrato.

Que es responsabilidad del personal directivo y administrativo de la entidad, desarrollar una intensa actividad encaminada a la adecuada prestación del servicio a la comunidad, la promoción y el bienestar en general y la efectividad de los derechos e intereses en materia de salud de los usuarios y beneficiarios de la entidad.

Que, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, la E.S.E, debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad.

Que, como entidad prestadora de servicios de salud, la E.S.E se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como lo son: la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, tal como lo ordena la Ley 100 de 1993.

Que, dado que la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la E.S.E propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional; siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

Que las IPS deben cumplir con condiciones estipuladas en los criterios y requisitos exigidos para su entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo de los servicios que presten, los cuales son de tres tipos **Capacidad Técnico-Administrativa**: Los estándares que aquí se consideran, van ligados a las condiciones propias de la organización. Son parámetros de tipo administrativo que deben garantizarse para que el servicio cuente con el debido respaldo, e incluye lo relativo a la existencia y representación legal, el sistema contable y estados financieros, ajustados a las disposiciones legales en la materia. **Suficiencia Patrimonial y Financiera**: Es el cumplimiento de las condiciones que posibilitan la estabilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el mediano plazo, su competitividad dentro del área de influencia, liquidez y cumplimiento de sus obligaciones en el corto plazo. Garantizará que el prestador cuenta con unas condiciones mínimas que aseguran que el servicio no va a tener inconvenientes de orden financiero o patrimonial para poder estar adecuadamente sustentado al momento de ofrecerlo al público. **Capacidad Tecnológica y Científica**: Tienen como misión proteger y dar seguridad a los usuarios al garantizar el cumplimiento de unas condiciones esenciales para el funcionamiento de un prestador de servicios de salud. Hacen referencia a aquellos parámetros ligados al talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos e insumos, procesos prioritarios, historia clínica e interdependencia con otros servicios

Que mediante Resolución No. 3100 de 2019, el Ministerio de Salud y Protección Social definió las condiciones de habilitación de los servicios de salud, asimismo, adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Que en el numeral 11.6.1 del precitado Manual, se establecen las condiciones relacionadas con el servicio de Urgencias, entendido como el *servicio responsable de dar atención a las alteraciones de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la prestación inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras; servicio que debe ser prestado las 24 horas del día*.

Que la estructura del servicio de Urgencias, se ha establecido según el nivel de complejidad del Prestador de Servicios de Salud, el cual, para el caso de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, corresponde a un nivel de complejidad bajo.

Que, de acuerdo con la estructura del servicio de Urgencias señalado en el Manual en cita, el estándar de dotación para prestadores (remisor) de complejidad baja en modalidades intramural y telemedicina, contempla como criterio adicional contar con *carro de paro para paciente adulto y pediátrico* (Num. 22.5), el que a su vez, según lo señalado en el numeral 4.4 ibidem, se define como un conjunto de medicamentos, dispositivos médicos y equipos biomédicos utilizados en la reanimación cardio cerebro pulmonar.

Que según los estándares de dotación del pluricitado Manual, los servicios de salud que requieran carro de paro, deben contar con la siguiente dotación: *8.1. Desfibrilador bifásico con sistema de visualización integrado, capacidad de cardioversión, marcapasos transcutáneo y paletas para adultos y pediátricas según aplique. 8.2. Resucitador pulmonar manual. 9. 8.3. Aspirador o sistema de vacío. 8.4. Monitor de signos vitales con accesorios que cuenta como minimo con: 8.4.1. Trazado electrocardiográfico si no está incorporado en el desfibrilador 8.4.2. Presión no invasiva 8.4.3. Saturación de oxigeno que puede estar integrado en el monitor o externo 8.4.4. Batería 8.5. Laringoscopio con hojas rectas y curvas para adultos y pediátricas, según aplique 8.6. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos, definidos por el prestador*.

Que según la información reportada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, del Ministerio de Salud y Protección Social, la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se encuentra habilitada para prestar el servicio 1102-Urgencias, según distintivo No. DHSS0268147; razón por la cual, se encuentra obligada a mantener las condiciones de habilitación que rigen el mismo.

Que, una vez revisadas las condiciones del segundo carro de paro dispuesto en el área de Urgencias de la ESE, se determina que para dar cumplimiento de forma integral e idónea a las condiciones de habilitación que rigen el servicio, se hace necesario adquirir los siguientes equipos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO	1
2	SUCCIONADOR / ASPIRADOR	3

3	TERMOHIGRÓMETRO	5
4	MANGO MEDIANO PARA LARINGOSCOPIO	1
5	REGULADOR PARA OXIGENO MEDICINAL TAMAÑO ADULTO-PEDIATRICO	3

Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Empresa, es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos y sin la obtención previa de varias ofertas.

- **ANÁLISIS DE EXCEPCIÓN EN LA RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LEY DE GARANTÍAS:**

a) JUSTIFICACIÓN PRINCIPAL:

En vista de la naturaleza y las contingencias que cubre el servicio de Urgencias en el municipio, se hace necesario realizar la adquisición antes señalada de forma inmediata, teniendo en cuenta que resulta impostergable mantener los equipos dispuestos en esta área, sin el lleno de las exigencias que rigen su habilitación; es así que, al encontrarse las mencionadas falencias en el equipo que integra el área de urgencias, se estima imperioso proceder con el respectivo proceso de contratación; desdibujando cualquier vulneración al principio de planeación en la contratación, por cuanto la presente adquisición no era previsible, pues obedece a condiciones evidenciadas en la misma calenda en que se elabora el presente estudio.

b) CONSIDERACIONES DE TIPO JURIDICO:

Que el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, restringió durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que mediante Resolución No. 2580 de 2025, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030, acto administrativo que definió a través de su Art. Primero, como **DÍA DE LA ELECCIÓN** el **31 de mayo de 2026**.

Que, bajo los términos antes señalados, a partir del **31 de enero de 2026,** inició a surtir efectos la restricción que cobija a todos los entes del Estado, para llevar a cabo **contrataciones directas**.

Que por ser la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, sujeto de la referida restricción para contratar directamente, conforme a lo preceptuado en la Ley de Garantías, pero, por ser estrictamente necesario surtir el proceso contractual que se pretende a través del presente estudio, en aras de materializar actividades estratégicas misionales e indispensables para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de salud, que además, distan de enmarcar contratos de ordinario uso que puedan hacer parte de la planeación de la entidad; se procede a realizar el presente análisis en el que se busca determinar la adecuación de la contratación perseguida en la excepción consagrada en el Art. 33, segundo inciso, de la Ley 996 de 2005 y que refiere a los contratos que deban realizar las **entidades sanitarias y hospitalarias**.

En este orden de ideas resulta pertinente traer a colación los siguientes conceptos y apartes normativos, a saber:

Mediante Concepto 209601 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunció con relación a la aplicación de la Ley de Garantías en entidades estatales de régimen especial, en particular **hospitales**, bajo los siguientes términos: "… *Acorde con el Consejo de Estado, la ley de garantías se fundamenta en los principios de objetividad y transparencia durante el periodo electoral, a fin de evitar influenciar la libertad del elector por la acción u omisión de los servidores públicos. Además, en lo referente a la contratación estatal resalta que las entidades del estado deben planear con suficiente antelación las gestiones contractuales que considere pertinentes durante el tiempo de elecciones a fin de evitar transgredir los fines previstos en la Ley 996 de 2005. Entonces, si bien las entidades sanitarias y hospitalarias están exceptuadas de las prohibiciones de la ley de garantías electorales para vincular personal y celebrar contratos, en términos de la Alta Corporación tales prerrogativas se derivan de situaciones de emergencia cuando se afecte la salubridad pública; en otras palabras, cuando se trate de gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad, a fin de cumplir con los fines previstos en la ley de garantías electorales. Sin embargo, frente a este punto, es importante mencionar el criterio de la Sentencia C-1153 de 2005, arriba mencionada, donde la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión: Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración, prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por las razones que se transcriben a continuación: No obstante, la expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." es demasiado amplia y, por su considerable indeterminación semántica, termina permitiendo incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original. En esta medida, no se conseguiría la garantía pretendida. Lo inaplazable e imprescindible son conceptos sometidos a una indeterminación de carácter evaluativo que deriva en que aquello que es impostergable o no prescindible para un sujeto puede no serlo para otro, según su perspectiva. Lo mismo sucede con la expresión normal funcionamiento. La determinación del estado de normalidad o anormalidad del funcionamiento de la administración puede oscilar ampliamente.* ***Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, toda vez que en términos de la Corte Constitucional lo inaplazable o imprescindible se evalúa según las distintas perspectivas con las que se analice y varía según el quehacer diario de la administración. Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, esta Dirección Jurídica considera que las entidades hospitalarias se encuentran incluidas dentro de la excepción prevista en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005 para realizar tanto vinculaciones en su nómina como para celebrar contratos públicos****"*. (Negrilla fuera del texto).

Mediante Circular Externa 006 del 25 de septiembre de 2025, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se desarrolló el tema de las excepciones previstas en el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, así: "***Es responsabilidad del respectivo ente del Estado examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y justificar si las mismas se enmarcan en alguna de las excepciones****, de manera que pueda realizar la contratación directa durante el periodo de la prohibición. En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones,* ***también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de***

***intereses públicos**, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación"[4]. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, **salud**, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, **que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines**, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral*". (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto con Rad. 202211601168341, se pronunció frente al particular así: "… *De acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto con radicado No. 1839 del 26 de junio de 2007, cuyos apartes se transcribieron líneas atrás, **las excepciones a la restricción de contratación, previstas, entre otros en el artículo 33 de Ley 996 de 2005, están llamadas a proteger diversos tipos de urgencias en materias como** defensa, educación y **salud, excepciones que según lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines**. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto a que refiere el aparte anterior, también dejó sentado que las mencionadas excepciones a la restricción de contratación, que como tal, habilitan a las entidades sanitarias y hospitalarias a vincular personal a la nómina estatal y celebrar contratos directamente, deben entenderse, circunscritas a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social*…". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Concepto 2371 de 2018, el Consejo de Estado precisó que la contratación directa por excepción en entidades hospitalarias públicas solo procede ante emergencias sanitarias o de salubridad que exijan atención inmediata, con el fin de no limitar la prestación de servicios de salud en situaciones catastróficas o urgentes. Esta excepción no se extiende a los contratos habituales entre entidades y hospitales, los cuales deben planearse con antelación y estarán sujetos a la prohibición de contratación de la ley de garantías.

Adicionalmente, a través de Concepto emitido por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, se abordó de la misma forma el tema de la procedencia de excepciones frente a la Ley de Garantías, aunque refiriéndose a la ejecución de PIC, no obstante, resulta pertinente traer a colación que la mencionada Dependencia señaló al respecto: "… *la misma norma permite excepciones cuando se trata de garantizar la prestación continua de servicios públicos esenciales,* (…) *sin embargo, esta no opera de forma automática, la entidad debe demostrar que la contratación es estrictamente necesaria para garantizar el servicio, es decir, es una excepción limitada, por lo que es necesario que se justifique la urgencia y necesidad, que se documente que la contratación es indispensable para evitar la interrupción del servicio y por supuesto que se cumpla con los principios de transparencia y publicidad. resalta esta oficina, que la excepción establecida, no habilita cualquier contratación, sino solo aquellas estrictamente necesarias para garantizar la continuidad del servicio, razón por la que es imperativo el soporte documental de la urgencia (informes epidemiológicos o técnicos, estadísticas de cobertura y riesgos de salud pública etc.), para demostrar que la suspensión afectaría gravemente a la comunidad*".

Es por esto que, en armonía con lo señalado párrafos atrás, se deja salvedad que la importancia de surtir el presente proceso obedece a su contribución directa en la conservación de la vida de la

población que habita y/o visita el municipio de Socha, por cuanto se reitera, el servicio de urgencias hospitalarias ha sido reconocido como el responsable de dar atención a las alteraciones de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la prestación inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras; servicio que debe ser prestado las 24 horas del día; razones que obligan a prestador de salud a mantener de forma permanente los equipos y/o elementos que componen dicho servicio, estrictamente sujetos a las condiciones normativas de habilitación, citadas párrafos atrás.

Lo expuesto, **se traduce en la garantía de un servicio esencial que contrarresta los riesgos en la salud y vida de la población que habita o visita el municipio**, por lo que se determina la adecuación del presente proceso contractual en la excepción de contratación llevada a cabo por entidades hospitalarias, conforme a lo establecido en el Art. 33, inc. 2 de la Ley 996 de 2005, cuya aplicación se enmarca en las condiciones ampliamente desarrolladas por las Altas Cortes y por otras entidades intervinientes en el sector desde sus diferentes competencias, como es el caso del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Secretaría de Salud Departamental a nivel territorial, posiciones evidenciadas en las citas antes discriminadas; por lo que finalmente, se concluye la viabilidad para continuar con la contratación requerida.

2	**Objeto del contrato:**
SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS AREA DE URGENCIAS DE LA ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA.	

3	**UNSPSC:**

Código	Descripción
42172101	DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMATIZADOS AED O PALETAS DURAS
42295123	MÁQUINAS DE SUCCIÓN O EXTRACTORES AL VACÍO O ASPIRADORES QUIRÚRGICOS ULTRASÓNICOS O REGULADORES O ACCESORIOS PARA USO QUIRÚRGICO
41112114	TRANSMISOR TERMOHIGRÓMETRO
42272001	LARINGOSCOPIOS O ACCESORIOS

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4	**Obligaciones que debe asumir el Contratista:**

4.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato, según las condiciones técnicas y económicas propuestas.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Constituir oportunamente las garantías requeridas por la E.S.E, de ser necesario.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales

relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello.

5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E.
6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.
7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.
8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
9. Comunicar a la gerencia los inconvenientes o dificultades que surjan en desarrollo del contrato.
10. Garantizar un trato amable y respetuoso a todos los colaboradores de la ESE.
11. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el supervisor, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar los elementos con la descripción y presentación señaladas en los estudios previos y en las cantidades requeridas por la entidad contratante durante el término de ejecución del contrato:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO	1
2	SUCCIONADOR / ASPIRADOR	3
3	TERMOHIGRÓMETRO	5
4	MANGO MEDIANO PARA LARINGOSCOPIO	1
5	REGULADOR PARA OXIGENO MEDICINAL TAMAÑO ADULTO-PEDIATRICO	3

2. Remplazar los equipos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad.
3. Mantener las condiciones de valor, calidad y características de los bienes a suministrar, conforme a la propuesta económica presentada.
4. Entregar los elementos objeto de venta, en las Instalaciones de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha.
5. Garantizar el buen estado y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.
6. Entregar las hojas de vida de los equipos suministrados.
7. Entregar los elementos con cada hoja de vida correspondiente en forma física según normatividad vigente en formato y logo que la ESE tenga establecidos.

5	**Obligaciones que debe asumir la E.S. E**

1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor de los honorarios acordados y en los términos previstos.
2. Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA.
3. Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato, si se da a lugar. Así

mismo garantizar el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes.

4. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto.
5. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.
6. En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

6	**Plazo del contrato:**

El presente Contrato tendrá una vigencia de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra y sin superar la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026).

7	**Tipología del contrato:**

CONTRATO DE SUMINISTRO. Por tratarse de un contrato encaminado a la adquisición de bienes que, en este caso, debe ser suministrado por una empresa idónea y con experiencia en el sector de abastecimiento de equipos biomédicos. En la actualidad el contrato de suministro tiene una función económica importante pues sirve de instrumento para que un empresario pueda proyectar su actividad comercial y un proveedor pueda planificar su producción y las ventas, brindando certeza sobre el abastecimiento periódico de materias primas, bienes o servicios que el primero necesita del segundo, a cambio de una correlativa remuneración. En el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de suministro está definido en el artículo 968 del Código de Comercio, como el negocio jurídico "… por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios". El contrato de suministro reúne las siguientes características: i) es bilateral y conmutativo, ya que crea obligaciones recíprocas para las dos partes del contrato llamadas a reportar beneficios equivalentes para ambos; ii) es oneroso, pues genera un lucro, utilidad o beneficio para ambas partes; iii) es por regla general consensual, dado que en derecho privado nace con el solo acuerdo de voluntades sobre el objeto –no lo es en contratación estatal, donde es solemne–; iv) es de tracto sucesivo, porque la ejecución de las prestaciones se realiza de manera periódica o continua a través del tiempo; v) es principal, porque existe por sí solo independientemente de otros contratos; vi) es nominado y típico, dado que cuenta con definición y regulación legal en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio; y vii) en estos contratos estatales es potestativa la inclusión de cláusulas excepcionales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La celebración de dicho contrato debe efectuarse a través de la modalidad de contratación directa.

8	**Modalidad de selección**

En materia contractual la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA, se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de

la Ley 100 de 1993, normatividad que se aplica en armonía con lo establecido en el Estatuto General de Contratación, a través del Estatuto Interno aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL, SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA*".

De acuerdo con lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor del objeto a contratar no supera los ciento diez (110) s.m.l.m.v., la modalidad de Selección de este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 30.1.1 del Acuerdo No. 019 de 2024, corresponde a:

CONTRATACIÓN DIRECTA PÚBLICA. ■ PROCESO DE INVITACIÓN ☐

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ☐ OTROS MODALIDADES DE SELECCIÓN ☐

9	**Valor estimado del contrato y estudio del mercado:**

En atención a que las entidades, pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; en este caso, previa solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios; sin embargo, se realiza un proceso de búsqueda en el SECOP II, de objetos similares, con el fin de establecer el valor de la prestación del servicio, teniendo en cuenta las diferentes variables, como clase de persona; régimen tributario; impuestos; retención en la fuente; especialidad y experiencia del contratista; equipo de trabajo; costos operativos; y demás factores que inciden en la determinación del precio.

El valor para el presente servicio se determinó verificando la contratación de otras entidades estatales con similar objeto, además se usó como base el valor de contratos con objeto relacionado y celebrados en vigencias recientes, así como la propuesta presentada por la empresa denominada **IDEOLOGY HCS S.A.S**, con Nit. 901557316-1, representada legalmente por la señora **LUISA MARIA KATHERINNE CAMACHO**, identificada con C.C. No. 1.010.143.333, equivalente a un valor total de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($27.790.983,00)**, cuyos valores unitarios se exponen a continuación:

ITEM	PRODUCTO	MARCA	PRESENTACION	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	VALOR IVA	TOTAL
1	DESFRIBILADOR/MONITOR UMED 20 monitor desfibrilador Umed 20 es un equipo ligero y compacto para uso de transporte, que integra las funciones de DEA, desfibrilación manual, monitorización y marcapasos.	MINDRAY	UNIDAD	1	14.800.000	14.800.000	19%	2.812.000	17.612.000



3	SUCCIONADOR (ASPIRADOR) NEW ASKIR 30 REF 310100/30 CARACTERSTICAS NEW ASKIR 30 ES UNA UNIDAD DE SUCCION ELECTRICA DE SOBREMESA PARA LA ASPIRACION DE FLUIDOS CORPORALES (ORAL, NASAL Y TRAQUEAL) EN ADULTOS Y NI?OS. ADECUADA PARA PACIENTES TRAQUEOTOMIZADOS, APLICACIONES QUIRURGICAS Y TERAPIA POST-OPERATORIA PARA EL CUIDADO EN CASA. EL EQUIPO DISPONE DE VACUOMETRO (MEDIDO EN MMHG Y KPA) Y REGULADOR DE VACO. INCLUYE NIVEL DE PROTECCION IP21 Y ESTA CONFIGURADO SEGUN NORMA IEC 60601-1-11 ?PARA USO EN ATENCION DOMICILIARIA?. ESPECIFICACIONES TECNICAS: ? MOTOR: BOMBA DE PISTON LIBRE DE MANTENIMIENTO Y LUBRICACION. ? ALIMENTACION: 120 -127 V 60 HZ ? CLASIFICACION ISO 10079-1 ALTO VACO / BAJO FLUJO ? VACO MAXIMO (AJUSTABLE): -600 MMHG ? FLUJO DE AIRE LIBRE: 40 L/MIN (VELOCIDAD MAXIMA) ? NIVEL DE RUIDO: 60,5 DBA ? CICLO DE TRABAJO: OPERACION CONTINUA ? PESO: 3,60 KG ? DIMENSIONES: 35 X 18 X 21 CM	CAMI	UNIDAD	3	1.294.118	3.882.353	19%	737.647	4.620.000
4	TERMO-HIGROMETRO DIGITAL CON CERTIFICADO DE VALIDACIÓN oC/Of ? MEDICION DE HUMEDAD, TEMPERATURA Y TIEMPO SIMULTANEAMENTE . EN AMBIENTES CERRADOS DONDE SE REQUIERA LA MEDICION CONSTANTE DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA . ? PANTALLA LCD, FACIL DE LEER. ? MEMORIA DEL VALOR DE MEDICION MAX Y MIN, 12 HORAS / 24 HORAS ? LA UNIDAD DE TEMPERATURA ES SELECCIONABLE , ENTRE oC Y o F ? FUNCION DE ALARMA DE RELOJ, COMPACTO Y LIGERO, FACIL DE LLEVAR. ? CON SOPORTE RETRACTIL, SIMPLEMENTE COLOCAR SOBRE LA MESA. ESPECIFICACIONES TECNICAS ? RANGO DE TEMPERATURA: -50?~+70? ? RANGO DE HUMEDAD: 10%~99%HR ? RESOLUCION DE TEMPERATURA: 0,1? (0,2?) ? RESOLUCION DE HUMEDAD: 1% HR ? PRECISION DE LA MEDICION DE TEMPERATURA: ?1?(1,8?) ? PRECISION DE LA MEDICION DE LA HUMEDAD: ?5%(30%-70%) ? USO CON BATERIA AAA 1,5 V"	KNS	UNIDAD	5	257.400	1.287.000	19%	244.530	1.531.530
5	MANGO MEDIANO PARA LARINGOSCOPIO SG MANUFACTURER Reg. San. 2023DM-0027378 - SISTEMA FIBRA OPTICA - ILUMINACION LED 2.5 VOL. - CON HOJAS CURVA 0-1-2-3-4 Y RECTA 00-0-1-2-3-4	SG	UNIDAD	1	2.838.414	2.838.414	19%	539.299	3.377.713
6	REGULADOR PARA OXIGENO MEDICINAL TAMANO ADULTO-PEDIATRICO ? REGULADOR TIPO CLICK CON: ? MANOMETRO DE 0-3000 PSI ? PERILLA REGULADORA DE OXIGENO ? TIPO CLICK PARA FLUJOS DE 0-15 LPM ? FLUJO: 0/ 0.5/ 1/ 1.5/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 8/ 10/ 15LPM (0, 1/2, 1, 1 1/2, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 15). ? CONEXION YUGO CGA 870,	ACARE	UNIDAD	3	182.000	546.000	19%	103.740	649.740

SUBTOTAL	IVA	TOTAL
23.353.767	4.437.216	27.790.983

Enseguida, se presenta una relación de contratos celebrados con objeto similar:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	PROCESO	DURACIÓN
ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PEQUE	COMPRA DE 1 EQUIPO BIOMEDICO - CARRO DE PARO EN ABS DE PLASTICO DE 5 CAJONES PARA URGENCIAS ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PEQUE.	$3.764.605	O-07-2026	16 (Días)
E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCÍA DE CAJAMARCA - TOLIMA	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN (1) DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA) CON SUS ACCESORIOS Y DOTACIÓN COMPLETA, QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS Y LA NORMATIVA LEGAL	$24.633.000	HSLC-CD-466-2025	1 (Meses)

	VIGENTE, PARA USO ASISTENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCÍA DE CAJAMARCA - TOLIMA.			
E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	COMPRA DE TERMOHIGROMETROS Y TERMÓMETROS DIGITALES CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ONAC PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.	$12.041.610	244-2026	30 (Días)
ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DE CAREPA	SUMINISTROS DE TERMOHIGROMETROS PARA LAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ DE CAREPA	$2.326.450	FC-32270-2025	1 (Días)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($27.790.983,00),** incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

1) OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste puede ser ejecutado por una persona natural o jurídica que posea una experiencia relacionada con el objeto del contrato
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	El futuro contratista requiere acreditar experiencia relacionada con el objeto del contrato, es decir, en el SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMEDICOS.
3	¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos?	Si.
7	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	Se plantea un único pago contra entrega, de acuerdo a lo ejecutado del objeto contractual previa presentación del informe respectivo al supervisor del contrato y los soportes de ejecución, según lineamientos del supervisor, además de los soportes de pago al sistema de seguridad social de conformidad con las directrices dadas por la ley para tal fin.
8	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Mediante cuenta de cobro acompañada de informe de ejecución mensual, donde se reflejen las actividades ejecutadas para dar cumplimiento al objeto del contrato.
9	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	Se plantea una ejecución de cinco (5) días, por la existencia de recursos en el presupuesto, tiempo dentro del cual podrá desarrollarse el objeto del contrato, dando cumplimiento a la necesidad descrita por la entidad hasta culminar la presente vigencia.

10	Forma de pago y requisitos:

La entidad efectuará un único pago contra entrega. Para el respectivo pago, el contratista debe presentar cuenta de cobro y/o factura, el informe de actividades debidamente discriminadas, el cual será entregado al Supervisor quien verificará y certificará el cumplimiento de las actividades a entera satisfacción de la ESE; el cobro se acompañará de soportes de ejecución, según lineamientos del supervisor, además del soporte de pago al sistema de seguridad social de conformidad con las directrices dadas por la ley para tal fin, en todo caso se deberá aportar la (s) planilla (s) de pago al sistema de seguridad social EPS, PENSION, ARL y parafiscales, correspondiente (s) al periodo reportado y el soporte de pago de la (s) misma (s). Radicación que solo se entenderá surtida a través del cargue que realice el proveedor, de los referidos documentos en la plataforma Secop II, dentro del contrato electrónico correspondiente, en el ítem No. 7, denominado: “Ejecución del Contrato”. El desembolso se realizará en un término no superior a diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación del supervisor del informe presentado.

Para efectuar los pagos será necesario:
La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.

11	Asuntos presupuestales:

Información presupuestal: Los pagos correspondientes al presente contrato se harán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026, según Disponibilidad No. 202600157, acorde con la siguiente descripción:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
23201010030601	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS	$27.790.983,00
TOTAL:		$27.790.983,00

PAA: Certificamos que el bien o servicio a adquirir se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones.

12	RIESGOS DEL CONTRATO Y AMPAROS MINIMOS

RIESGOS PREVISIBLES	RIESGOS IMPREVISIBLES
Retrasos o incumplimientos en la entrega de informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión a la ejecución del contrato. Demoras de la entidad contratante en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista. Expedición de normas que impongan nuevos tributos impuestos o cargas parafiscales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Fallas del sistema de información. Desastres naturales. Actos terroristas. Calamidad domestica

Cuando la entidad contratante no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos. Imposibilidad de terminar el plazo de ejecución. Incumplimiento contractual. Cambio de normatividad vigente.	

Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones el Contratista suscribirá con una compañía de seguros o entidad bancaria autorizada para tal efecto, la garantía única que ampare:
a) CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la entrega de los bienes.

13	**El perfil del contratista:**

Persona natural o jurídica, deberá acreditar por lo menos un (1) años de experiencia certificada, relacionada con el objeto que se pretende contratar; deberá anexar:

- Copia Cédula de Ciudadanía persona natural o representante legal.
- Certificados de Existencia y Representación Legal (Persona Jurídica) Mercantil (Persona Natural).
- Oferta económica de servicios.
- Certificado de Responsabilidades Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. Persona Jurídica y Representante Legal.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Persona Jurídica y Representante Legal.
- Consulta de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. Persona Jurídica y Representante Legal.
- Certificado de antecedentes judiciales, Policía Nacional.
- Certificados de experiencia (únicamente se tendrán en cuenta certificaciones mediante las cuales se demuestre la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual)
- Certificado de afiliación o último pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
- Consulta de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Certificado REDAM.
- Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural o Jurídica (descargar en www.dafp.gov.co)
- Declaración de bienes y rentas (Persona Natural). (descargar en www.dafp.gov.co)
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN (actualizado a 2026).
- Certificación Bancaria
- Manifestación bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (s) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las constitucional y legalmente establecidas para celebrar contratos con Entidades del Estado.

14	Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

A. Aspectos generales (Descritos en la necesidad)
B. Estudio de la oferta
C. Estudio de la demanda

El Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha ha celebrado contratos con objetos de este tipo con personas naturales, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad. Del análisis de la demanda de procesos de contratación se encuentra de lo evidenciado que:

1. La entidad ha contratado los servicios requeridos de manera DIRECTA por la causal de cuantía, de acuerdo con las actividades realizadas.

15	Supervisor o interventor:

Se designa como supervisor a: Fernando Betancourt Rojas - Asesor Área de Apoyo o quien haga sus veces.

16	Responsables del Estudio Previo:

Proyectó: **María Camila Moreno Cristancho** Asesora Jurídica Externa	Revisó: **Fernando Betancourt Rojas** Asesor Área de Apoyo	Aprobó: **Leider Santiago Salamanca** Gerente